



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de Investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de  
Abogado**

**Título:**

Análisis del estatus migratorio de los refugiados climáticos en el Estado ecuatoriano

**Autores:**

Javier Adrian Guerrero Jaramillo

Emily Julesy Zambrano Zambrano

**Tutor:**

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, PhD.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

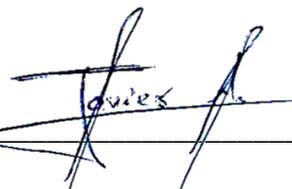
**Octubre 2023 - Marzo 2024**

## Cesión de Derechos Intelectuales

Javier Adrian Guerrero Jaramillo y Emily Julesy Zambrano Zambrano declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también de los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestra persona como autores.

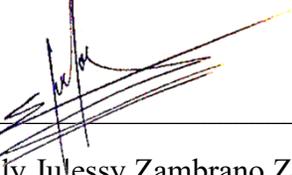
De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del Artículo Científico “Análisis del estatus migratorio de los refugiados climáticos en el Estado ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril, del 2024.

f. 

Javier Adrian Guerrero Jaramillo.

CC: 131569158-2

f. 

Emily Julesy Zambrano Zambrano.

CC: 172978374-4

## **Análisis del estatus migratorio de los refugiados climáticos en el Estado ecuatoriano**

Analysis of the migration status of climate refugees in the Ecuadorian State

### **Autores:**

Javier Adrian Guerrero Jaramillo

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-2660-886X>,

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Correo electrónico:** [javadrian@hotmail.es](mailto:javadrian@hotmail.es)

Emily Julesy Zambrano Zambrano

**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0009-2922-2292>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Correo electrónico:** [zambrano21\\_emily@hotmail.com](mailto:zambrano21_emily@hotmail.com)

### **Tutor:**

Dr. Dayton Francisco Farfán Pinoargote, PhD

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-5210-335X>

Docente de la Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

**Correo electrónico:** [dffarfan@sangregorio.edu.ec](mailto:dffarfan@sangregorio.edu.ec)

## Resumen

La presente investigación abordó a los migrantes climáticos como personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares, comunidades o sus lugares de origen, debido a los efectos del cambio climático extremo, esto en base a una conceptualización detallada de este fenómeno mundial. El propósito de esta investigación fue analizar el estatus migratorio de los refugiados climáticos en el Estado ecuatoriano, identificándose las causas, consecuencias y características específicas de este tipo de migraciones forzadas. La metodología que fue utilizada es la investigación cualitativa, ya que para estudiar la migración climática se necesita un enfoque de revisión bibliográfica de la información de los últimos cinco años, elaborando así un vasto estado del arte respecto a la migración climática. Además, se identificó la protección normativa existente con respecto a la protección y los derechos de los refugiados climáticos en Ecuador. Se examinaron las políticas y medidas gubernamentales implementadas hasta la fecha para abordar esta problemática, destacando tanto sus logros como sus limitaciones. Finalmente, los resultados obtenidos fueron que el Estado ecuatoriano prevé en su normativa procesos de regularización en cuanto a las personas que se desplazan por cuestiones migratorias y también, se evidenció la poca generación de información documental de la misma.

**Palabras claves:** Derechos; estatus migratorio; migración climática; refugiados climáticos; regularización.

## Abstract

This research addressed climate migrants as people who are forced to leave their homes, communities or places of origin, due to the effects of extreme climate change, based on a detailed conceptualization of this global phenomenon. The purpose of this research was to

analyze the migratory status of climate refugees in the Ecuadorian state, identifying the causes, consequences and specific characteristics of this type of forced migrations. The methodology that was used is qualitative research, since to study climate migration a bibliographic review approach of information from the last five years is needed, thus developing a vast state of the art regarding climate migration. Additionally, existing regulatory protection was identified regarding the protection and rights of climate refugees in Ecuador. The government policies and measures implemented to date to address this problem were examined, highlighting both their achievements and limitations. Finally, the results obtained are that the Ecuadorian state provides in its regulations for regularization processes regarding people who move for immigration reasons and also, the little generation of documentary information on the same was evident.

**Keywords:** Rights; migratory status; climate migration; climate refugees; regularization.

### **Introducción**

El fenómeno del cambio climático está ocasionando alteraciones en los patrones de precipitación y temperatura, así como un incremento en la frecuencia y severidad de eventos meteorológicos extremos en diversas regiones del mundo. Esta situación conlleva repercusiones adversas tanto en la seguridad alimentaria como en la estabilidad socioeconómica, dando lugar al desplazamiento temporal o permanente de poblaciones ubicadas en áreas de riesgo.

La interrelación entre migración, medio ambiente y cambio climático es un fenómeno jurídico de naturaleza compleja y bidireccional. Los flujos migratorios tienen el potencial de impactar adversamente la capacidad de adaptación de los entornos sociales receptores. Este impacto se manifiesta en diversas formas, incluyendo presiones sobre los recursos naturales,

tensiones sociales y económicas, así como desafíos para la infraestructura y los servicios públicos.

Por ello, el propósito de esta investigación se centra en comprender la relación directa e indirecta entre el cambio climático y la movilidad humana, cuyo objetivo principal es analizar el estatus migratorio de los refugiados climáticos en el territorio ecuatoriano a fin de conocer los alcances legales y/o políticas públicas que permitan abordar de manera efectiva los desafíos derivados de la migración climática y el respeto de los derechos humanos de los individuos.

El presente trabajo de investigación se conforma de fundamentos teóricos los cuales se encuentran dividido en: Definiciones contemporáneas de la migración en la era moderna, Adaptación y resiliencia en los planteamientos ante los cambios climáticos, La regularización migratoria en el Estado ecuatoriano, Los refugiados climáticos desde la visión del derecho internacional y, Una contextualización de los migrantes y refugiados desde la visión de los derechos humanos. Así mismo, se plasma un análisis reflexivo sobre la situación regulatoria de los migrantes climáticos en el territorio ecuatoriano.

### **Metodología**

La metodología utilizada en el presente trabajo se enmarcó en la aplicación de la técnica de la investigación cualitativa, ya que la misma permitió alcanzar una comprensión profunda y detallada de los fenómenos sociales, capturando la complejidad y la diversidad como es en el caso de la migración climática, gracias al empleo de esta metodología se logró proporcionar una perspectiva única, la misma que enriqueció el conocimiento sobre esta arista permitiendo abrir nuevas líneas de investigación.

Este enfoque favoreció el identificar los factores subyacentes que impulsan la migración climática, como la degradación ambiental, la escasez de recursos, los desastres naturales y los cambios en los patrones climáticos. Además, esta investigación permitió revelar los impactos psicosociales y emocionales de la migración climática en las comunidades y los individuos, así como las estrategias de adaptación y resiliencia desarrolladas por las poblaciones afectadas.

## **Fundamentos Teóricos**

### **Definiciones contemporáneas de la migración en la era moderna**

La migración se configura como un fenómeno intrínseco a la experiencia humana que ha persistido a lo largo del tiempo. Desde eras antiguas, la movilidad de individuos ha sido necesaria, motivada por la búsqueda de recursos básicos como alimentos, refugio y vestimenta. Factores de índole política y social, tales como masacres, conflictos bélicos, persecuciones, así como desastres naturales, han ejercido un papel determinante en la toma de decisiones migratorias por parte de grupos poblacionales. (Gutiérrez y otros, 2020)

Al mencionarse que, una de las razones por las que se dan los fenómenos migratorios son los desastres naturales, se obtiene así una clasificación de la misma, que es la climática, al respecto el autor McAdam (2014, Pág. 45) expresa que la migración climática es “una respuesta normal y racional a los desastres naturales y a los efectos más graduales del cambio ambiental. Esto no quiere decir que siempre deba asumirse como voluntaria, sino más bien que no debería ser tratada automáticamente como anormal”.

Por su parte, el autor Casillas (2020, Pág. 78-79) en su publicación *Migración internacional y cambio climático: conexiones y desconexiones entre México y Centroamérica*, ha definido a la migración climática como “un factor interno vinculado al deterioro del

medioambiente. En sus distintas etapas de la migración: salida, tránsito llegada y retorno, es plausible encontrar al menos un proceso ligado a la alteración del medio ambiente”.

Con respecto a la definición hegemónica de un migrante climático es la establecida por la Organización Internacional Para las Migraciones (2019) donde se menciona que:

Las personas o grupos de personas que, por razones imperiosas de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afecten negativamente su vida o sus condiciones, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual o deciden hacerlo ya sea temporal o permanentemente, ya sea en su país o en el extranjero. (Pág. 1-2)

En relación a lo mencionado en líneas anteriores, se puede entender así que la migración climática denota el proceso del desplazamiento humano producido por factores medioambientales extremos o transformaciones sostenidas en el clima y donde se plantea desafíos significativos relacionados con la protección de derechos de los refugiados ambientales.

Para Vallejos & Rejas (2022) la migración derivada de condiciones climáticas no es constitutivo de novedad. Investigaciones arqueológicas revelan que con frecuencia, los patrones de asentamientos humanos ha estado vinculado a respuestas ante variaciones climáticas. A lo largo de la historia de la humanidad, diversas civilizaciones y comunidades han experimentado desplazamientos, en algunas instancias directamente atribuibles a alteraciones climáticas, ya sean estas de carácter abrupto o más prolongado en términos temporales.

La constatación de las transformaciones ambientales ocurridas en las últimas décadas ha focalizado el interés en el fenómeno de los desplazamientos forzados de población relacionados con el medio ambiente, donde aquellos individuos se ven obligados a abandonar sus lugares de

residencia debido a la degradación ambiental que vuelve insostenible o ardua la subsistencia humana. ( Loewe, 2014)

Por lo qué, estos desplazamientos se reconocen como migración forzada, dentro del libro *Refugiados ambientales: Cambio climático y migración forzada*, específicamente en su capítulo 1 *Migraciones Forzadas Inducidas por el Cambio Climático* el autor Altamirano (2021) nos habla que:

La migración forzada por razones ambientales, está originada por el cambio climático y sus efectos sobre la población. Se produce, cuando la relación entre la ecología y la población se quiebra porque las condiciones de habitabilidad, tanto individual como familiar, se hacen insostenibles. (Pág.41)

Ahora bien, desde la índole internacional se ha desarrollado un papel crucial en cuanto a derechos y obligaciones de los migrantes, estableciendo principios como el derecho a la movilidad, el derecho de asilo y la no discriminación. A lo largo de los años, los acuerdos y convenciones internacionales han buscado armonizar las políticas migratorias y garantizar la dignidad y los derechos de aquellos que migran.

Un estudio del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente presenta una clasificación de migrantes climáticos, las cuales son: a) Los Desplazados Ambientales Temporales, quienes experimentan desplazamientos efímeros debido a factores ambientales; b) Los Desplazados Ambientales Permanentes, ciudadanos desplazados de manera irreversible debido a cambios significativos en su territorio; y, c) Los Migrantes por una mejor calidad de vida, aquellos que buscan permanentemente una mejora debido a la incapacidad de su entorno para cubrir sus necesidades. (Castillo, 2011)

En cuanto, a los avances significativos en el reconocimiento del fenómeno migratorio por causas climáticas y su tratamiento se destaca el Pacto Mundial Para las Migraciones el cual es el primer acuerdo de las Naciones Unidas negociado a nivel intergubernamental sobre un enfoque común para gestionar la migración internacional. (ONU, 2022)

Dentro de dicho pacto elaborado por la Asamblea General Naciones Unidas, (2018) encontramos en su preámbulo en el numeral 7 y 8 lo siguiente:

Este Pacto Mundial presenta un marco de cooperación no vinculante jurídicamente que se basa en los compromisos acordados por los Estados Miembros en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Su propósito es fomentar la cooperación internacional sobre la migración entre todas las instancias pertinentes, reconociendo que ningún Estado puede abordar la migración en solitario, y respetar la soberanía de los Estados y sus obligaciones en virtud del derecho internacional.

El presente Pacto Mundial expresa nuestro compromiso colectivo de mejorar la cooperación sobre la migración internacional. La migración ha formado parte de la experiencia humana desde los albores de la historia, y reconocemos que genera prosperidad, innovación y desarrollo sostenible en nuestro mundo globalizado, y que estos efectos positivos pueden optimizarse mejorando la gobernanza de la migración. En el mundo actual, la mayoría de los migrantes viajan, viven y trabajan de manera segura, ordenada y regular. Sin embargo, no cabe duda de que la migración tiene efectos muy distintos y a veces imprevisibles en nuestros países y comunidades y en los migrantes y sus familias. (Pág. 3)

De este modo, el presente trabajo de investigación se centrará en el análisis de la migración de grupos poblacionales por efectos climáticos, esta forma de migración en el

contexto latinoamericano es poco abordada y regulada por los diversos Estados, entre ellos el Ecuador. Al respecto autores como, Pérez (2018, Pág. 8) sugiere que “La abundante profusión de términos demuestra, por un lado, la complejidad del asunto y, por otro, la dificultad y la falta de coordinación entre los centros de investigación, organismos internacionales, medios de comunicación y otros entes generadores de información”.

En vista de todo lo abordado en líneas anteriores, se puede manifestar que la migración climática desde la visión contemporánea reconoce la complejidad y multidimensionalidad de este fenómeno donde aborda no solo los desplazamientos directamente atribuibles a eventos climáticos extremos, sino también los efectos indirectos de la degradación ambiental. Sin duda, todas estas definiciones enmarcan la necesidad de enfoques globales que aborden los desafíos humanitarios asociados a la migración climática.

### **Adaptación y resiliencia en los planteamientos ante los cambios climáticos**

El cambio climático se manifiesta en palabras de Bárcena y otros (2020, Pág. 21) “fundamentalmente en el aumento de la temperatura media mundial, la modificación de los patrones de precipitación, el alza continua del nivel del mar, la reducción de la criósfera y la acentuación de los patrones de fenómenos climáticos extremos”.

Ante esta situación, es necesario adoptar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, lo que se conoce como mitigación, pero también, es imprescindible adaptarse a los cambios que ya se están produciendo y que se prevé que se intensifiquen en el futuro, lo que se denomina adaptación, que consiste en ajustar los sistemas humanos y naturales para hacer frente a los efectos del cambio climático, minimizando los daños y aprovechando las oportunidades.

En un sentido general, se podría entender a la adaptación como un proceso por el cual los seres vivos desarrollan habilidades para su convivencia dentro del ecosistema, pero de manera más explícita se haya la definición de Mussetta (2020):

Un paradigma porque es una propuesta que reúne un conjunto de ideas, conceptos y postulados que no sólo interpretan la realidad, sino que buscan incidir en ella; guía la investigación y la política para afrontar la crisis climática y sus impactos. (Pág. 3)

Y, en cuanto a la resiliencia en un ámbito de ejecución aquella se refleja cuando un ente, colectividad o territorio, al ser afectado por algún tipo de disrupción o adversidad, manifiesta la capacidad de reaccionar eficazmente mediante la implementación de medidas y modificaciones con miras a prevenir potenciales riesgos en caso de que dicha eventualidad se reproduzca en el porvenir. ( Riba, 2022)

Por lo tanto, ambas requerirán de un enfoque participativo, transparente, basado en la evidencia y orientado a los derechos humanos, que tenga en cuenta las diferencias de género, edad, cultura, territorio y otros factores de diversidad e inequidad. Asimismo, ambas deben integrarse en las políticas y planes de desarrollo sostenible, tanto a nivel nacional como local, y contar con el apoyo y la cooperación de la comunidad internacional.

La falta de alimentos, agua, de salud y bienestar humano, así como la necesidad de infraestructuras de los pueblos y ciudades, serán las consecuencias predominantes de los desastres producto del cambio climático. A criterio de Martínez (2021, Pág. 80) enuncia que: “La crisis climática y ambiental conjugan un debate político sobre el sistema económico y la mercantilización de la vida y de la naturaleza, que interroga las bases de las formas de vida actual y de los sistemas de producción”.

Aquello conduce a que el individuo o grupo, en virtud de los impactos ocasionados por el cambio climático, se vean obligados a buscar la migración, fundamentada en condiciones sociales, económicas, políticas e institucionales, lo cual encuentra su justificación en la necesidad de resguardar dichos aspectos. (Sánchez y Riosmena, 2020)

Por tanto, se establece que cada vez con mayor frecuencia se constata la ocurrencia de desplazamientos forzados internacionales, emergiendo como una de las modalidades preponderantes mediante las cuales los individuos procuran ajustarse a las variaciones climáticas. (Villazón, 2022)

En lo que concierne al ámbito del derecho, este puede contribuir a la adaptación y la resiliencia de varias maneras. Aquel juega un rol esencial que no es más que el establecimiento de normativas y principios jurídicos para la orientación y legitimidad en políticas aplicadas a estas, es decir a la adaptación y resiliencia tanto a nivel nacional como internacional. (Fortes, 2019)

En consecuencia, dentro del marco jurídico ecuatoriano, se puede observar cómo los legisladores han implementado medidas para establecer una protección legal sólida en favor de la naturaleza, con el propósito de preservar su integridad, conservar sus recursos y promover su restauración. Analizando la consagración constitucional de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, autores como Vernaza Arroyo et al. (2022) señalan que:

Los referidos derechos de la naturaleza se proyectan a partir de un núcleo principal ecológico, en el que se enuncian dos vértices: uno, relativo al ambiente, que implica lo existencial; y otro, referido a la biodiversidad y a los recursos naturales, que se presenta

como el sustentador del buen vivir; esos dos puntos estructuran el contenido del derecho y, a la vez, imponen obligaciones genéricas al Estado (Pág. 287).

Ahora bien, todo este reconocimiento jurídico que se le brinda a la naturaleza puede quedar en el vacío si no se mejora la efectividad de las políticas medioambientales. Para ello, es esencial la participación pública en su formulación, considerar a los grupos vulnerables y el cambio climático, establecer normativas y procedimientos adecuados, promover soluciones alternativas a los conflictos ambientales, aplicar sistemas de responsabilidad por daño ambiental, fortalecer el acceso a los derechos ambientales y la institucionalidad, y fomentar una cultura ambientalista para reducir el impacto de la actividad humana en la naturaleza. (Pineda y Vilela, 2019)

Sin duda alguna, este apartado invita a la reflexión de que los planteamientos de la adaptación y resiliencia con la migración climática son fundamentales para mitigar los impactos adversos en las comunidades. Aquellas conllevan a la creación de estrategias que incluyen la planificación sostenible, el fortalecimiento ambiental y la diversificación a fin de reducir la vulnerabilidad y promover así una transición más fluida hacia entornos protegidos.

### **La regularización migratoria en el Estado ecuatoriano**

Desde los primeros años de la década del siglo XXI, el Ecuador pasó de ser un país de emigrantes, a constituirse en un país con una condición migratoria compleja, que abarca cinco roles, que son: ser emisor, receptor, de tránsito, de retorno y de migración interna; esa compleja condición migratoria ha significado la implementación y aprobación de políticas nacionales a favor de los derechos de las personas migrantes y que se ven expresadas en la Constitución del 2008. (Luzes y otros, 2023)

Sobre la garantía de igualdad de los ecuatorianos y extranjeros es menester señalar que la Constitución de la república del Ecuador del 2008 en su artículo 9 manifiesta que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. En cuanto, a la no criminalización de las personas migrantes el artículo 40 del mismo cuerpo legal indica que:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros. (Asamblea Constituyente, 2008)

Y, en lo relativo al principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todas las personas del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero el artículo 416 numeral 7 de la Constitución del 2008 establece que:

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores,

y, en consecuencia: numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Del mismo modo, para facilitar el acceso de las personas extranjeras a una situación regular, se es necesario reducir las categorías migratorias, priorizando el principio de reagrupación familiar y estableciendo procedimientos de obtención de visa sustentados en los principios de igualdad, celeridad, desconcentración territorial, servicios con calidad y calidez y simplificación de trámites, y; que es necesario contar con un documento especial de viaje para las personas refugiadas, asiladas o apátridas lo que se da en estricto apego a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

La Ley Orgánica de Movilidad Humana tiene como objetivo en su artículo 1 regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional; y, sus familiares. En cuanto a las personas extranjeras en el Ecuador de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana tendrán derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamento. Una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad. (Asamblea Nacional, 2017)

Los demás derechos con los que cuentan las personas extranjeras en el Ecuador de acuerdo a la LOMH son: Derecho a la información migratoria (art.45); derecho a la participación y organización social (art. 46); acceso a la justicia en igualdad de condiciones (art. 47); derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes (art. 48); derecho a la participación política (art.

49); derecho al registro de títulos (Art. 50); derecho al trabajo y seguridad social (art. 51); derecho a la salud (art. 52); derecho al debido proceso (art. 52B)

Dentro de las causales de la identificación de la persona extranjera en situación de vulnerabilidad el Artículo 52A de la Ley en mención, en estas no se encuentra, la migración por efectos de cambios climáticos, siendo este un factor de vulnerabilidad analizado ya desde la órbita internacional.

Además del reconocimiento de derechos de las personas extranjeras, el Estado ecuatoriano prevé obligaciones de estricto cumplimiento, las cuales se enlistan en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, estableciéndose como tales las siguientes:

Art. 53.- Obligaciones de las personas extranjeras. Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: 1. Registrar el ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; 2. Permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular; 3. Respetar las leyes, las culturas y la naturaleza; 4. Portar sus documentos de identidad o de viaje durante su permanencia en el Ecuador; 5. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; 6. Las personas residentes registrarán su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los turistas en el Ecuador voluntariamente podrán informar su lugar de estadía y acceder al sistema de comunicación que para el efecto fije la autoridad rectora de turismo; y, 8. Las demás previstas en la ley. (Asamblea Nacional, 2017)

En el Ecuador, las personas extranjeras pueden aplicar a la residencia temporal o permanente siempre y cuando se cumplan con los requisitos esenciales que se encuentran en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Los tipos de visa que pueden acceder las personas extranjeras en el Estado ecuatoriano son las mencionadas en el artículo 66 de la LOMH, encontrándose entre ellas en el numeral 5 la visa humanitaria, aquella que no es más que la autorización que concede la máxima autoridad de movilidad humana para permanecer en el Ecuador a los solicitantes de protección internacional hasta que se resuelva su solicitud o a las personas en protección por razones humanitarias, por un lapso de hasta dos años.

De la condición migratoria de las personas extranjeras en el Estado ecuatoriano el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su artículo 47 establece que toda persona extranjera que se encuentre en el Ecuador tiene el derecho a solicitar a la autoridad respectiva una condición migratoria. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

Entiéndase que, la condición migratoria - artículo 48 - es el estatus de visitante temporal o residente que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país. Por lo que, la persona extranjera podrá adquirir la condición migratoria de visitante temporal o residente. La condición migratoria de residente podrá ser temporal o permanente. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

En cuanto a la Visa, es la autorización – artículo 50 – que otorga el Estado ecuatoriano a la persona extranjera para que pueda permanecer en el territorio por un periodo determinado; para su obtención la persona extranjera deberá solicitarla ante el órgano administrativo competente que es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (artículo 51). (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

El artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, indica que:

De considerarlo necesario, el órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que esté conociendo el trámite de solicitud de categoría migratoria, podrá convocar a la persona solicitante a una entrevista con el fin de verificar la información presentada o solicitar información vinculada al procedimiento. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

Así mismo, el Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, para la visa humanitaria en su artículo 91 ha mencionado que la misma “Se concederá sin costo alguno a los solicitantes (...), **a las personas que demuestran la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria por ser víctimas de desastres naturales o ambientales**”. (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

El artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala el proceso que deberán seguir las personas extranjeras que, por razones de desastres naturales y ambientales decidan solicitar visa humanitaria al Ecuador siendo el siguiente:

1. Para que la persona extranjera pueda aplicar por esta categoría migratoria, el país afectado por el desastre natural o ambiental deberá solicitar, utilizando los canales oficiales, asistencia humanitaria internacional al gobierno ecuatoriano, el que a través de la institución competente podrá aceptar dicha solicitud.
2. Aceptada la solicitud de asistencia humanitaria internacional, y expresada la voluntad del Estado ecuatoriano de conceder la visa humanitaria por desastres naturales y ambientales, la persona extranjera y sus familiares dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrá solicitar una visa humanitaria por un lapso de hasta dos (2) años, los cuales podrán ser renovables hasta que cesen los motivos que dieron origen a su concesión.

3. La visa se hará extensiva a ciudadanos extranjeros de otras nacionalidades que residan en el país afectado y sean dependientes del titular de la visa humanitaria dentro de los rangos de consanguinidad y afinidad descritos en este artículo.

(Presidencia de la Republica del Ecuador, 2022)

No queda duda que, el Estado ecuatoriano mediante su normativa prevé procesos de regularización migratoria para aquellos individuos que ingresan al territorio y quieren establecer su residencia temporal o permanente dentro del mismo por ser víctimas de desastres naturales o ambientales, es decir su normativa se encuentra preparada y ha identificado los procesos necesarios para enfrentar los fenómenos migratorios derivados por desastres naturales ajenos al territorio.

### **Los refugiados climáticos desde la visión del derecho internacional**

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, ha plasmado dentro de sus articulados la definición sobre los refugiados la misma que lo identifica como:

Alguien que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (p. 1)

En lo que respecta a textos y comunicados del ACNUR, se encuentra en repetidas ocasiones la afirmación de que el término "refugiado climático" genera confusión y carece de respaldo en el derecho internacional. La organización prefiere utilizar el término "personas

desplazadas en el contexto de desastres y cambio climático", considerándolo más preciso y adecuado. (Querol, 2022)

Por lo que, la noción de estos refugiados climáticos, no se ajusta a la concepción tradicional de "refugiados" por tres razones fundamentales que son: en primer término, la condición de refugiado implica estar fuera del país de origen, atravesando una frontera; en segundo lugar, que el Estado de origen debe ser incapaz de ofrecer protección o facilitar el retorno; y, por último, la persecución es un requisito inherente, aspecto que no concuerda con la naturaleza del cambio climático, ya que a quién podría culpabilizarse directamente por la generación de una amenaza que motiva el desplazamiento de una parte de la población. (Querol, 2022)

Es importante señalar que, la comunidad internacional ha llevado a cabo diversos esfuerzos para abordar la regularización de los refugiados climáticos, entre los cuales se destaca la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Este pacto fue firmado poco antes de la ratificación del Pacto Mundial sobre Refugiados, el cual fue adoptado por 181 Estados miembros de los 193 que conforman la ONU. Mismo que, hasta la fecha actual, ha sido el acuerdo más innovador en cuanto a la cuestión de los refugiados climáticos, sin embargo, dicho pacto presenta debilidades como un tratado internacional.

Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, (ACNUR) ha mencionado que para el año 2030, se espera que aumente la cantidad de personas desplazadas y sin nacionalidad debido a crisis relacionadas con el cambio climático. Sin embargo, se buscarán y encontrarán soluciones para protegerlos, fortalecer su capacidad de recuperación y brindarles los recursos necesarios para ser autosuficientes, incluso si han huido de áreas afectadas por desastres ambientales o viven en países vulnerables a estos fenómenos.

La carencia de un marco legal internacional específico para la protección de los refugiados climáticos ha facultado a los Estados para rechazar solicitudes de refugio, fundamentándose en la ausencia de reconocimiento de esta categoría según lo estipulado en la Convención de 1951. Esta situación propicia un trato discriminatorio en comparación con otras categorías de refugiados que sí cuentan con reconocimiento legal. Además, la falta de protección ha ocasionado dificultades en la recopilación de datos precisos sobre los refugiados ambientales, lo que se traduce en una escasez de estadísticas claras al respecto. (Sauter, 2021)

El actual sistema carece de medidas adecuadas para abordar la protección de los refugiados climáticos, dejando a estas personas en una situación de vulnerabilidad. La falta de un marco legal específico contribuye a la insuficiente atención y respuesta a esta creciente problemática. A esto se suma lo mencionado por la autora Fernández (2015, Pág. 42) la cual establece “que ningún instrumento legal ofrece protección relevante a los refugiados por cuestiones climáticas o ambientales, algunas posturas señalan la necesidad de contar con un nuevo instrumento autónomo y específico”.

### **Una contextualización de los migrantes y refugiados desde la visión de los derechos humanos**

Las personas migrantes tienen derechos humanos inherentes que deben ser reconocidos y protegidos en todas las etapas de su proceso migratorio. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a no ser discriminado, el derecho a solicitar asilo, el derecho a un juicio justo, el derecho a la educación y a la salud, así como el derecho a la reunificación familiar.

Es fundamental que los Estados y la comunidad internacional respeten y garanticen estos derechos, promoviendo políticas migratorias basadas en el respeto a la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su estatus migratorio. En este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su artículo 13 reconoce la posibilidad de salir de un Estado y desplazarse libremente por otro de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Al respecto es necesario resaltar que, la libertad de movimiento no conlleva automáticamente el derecho de ingresar sin restricciones a otro país. Los Estados conservan la autoridad soberana para controlar y regular el ingreso de personas a su territorio conforme a sus leyes y regulaciones migratorias. Por lo tanto, la admisión de individuos en un país está sujeta a las normativas establecidas por las autoridades migratorias respectivas de cada Estado. (Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, 2019)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen una distinción entre ciudadanos y no ciudadanos en lo que respecta a dos derechos, y esto solo en circunstancias específicas. Se encuentra así, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual garantiza a los ciudadanos el derecho a votar y participar en los asuntos públicos, mientras que el artículo 12 asegura el derecho a la libertad de movimiento dentro de un país para los extranjeros que se encuentren legalmente en él.

De esta manera, con esas dos únicas excepciones, todo el conglomerado normativo que conforman el marco internacional de derechos humanos debe ser aplicado a las personas migrantes sin distinción alguna, ya que los mismos son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.

Para la aplicación correcta y evitar toda posible vulneración de DDHH los organismos internacionales han establecido lineamientos a seguir para atender a las personas migrantes, entre ellos encontramos; “Los Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas sobre la protección de derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad” elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la cual se plasma los lineamientos a seguir para el fiel cumplimiento de 20 principios orientados a garantizar el fiel cumplimiento de los DDHH de aquellos que migran, esto en estricto apego a la resolución 04/19 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a los refugiados, el Convenio de Ginebra de 1951 establece los criterios para la calificación como refugiado, limitando en principio los beneficios de dicho estatus a aquellos que hayan sido desplazados debido a eventos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 -límite temporal-. Además, la Convención otorga a los Estados la facultad de ofrecer protección a los refugiados provenientes de cualquier parte del mundo, o restringir dicha protección únicamente a aquellos que provengan de Europa -límite espacial-. (Gortázar, 1997)

El primer derecho fundamental asociado con el estatus de refugiado implica la capacidad del individuo de encontrar refugio seguro en un país distinto al de su nacionalidad, con el objetivo de evitar la persecución que enfrenta en su lugar de origen. Este derecho se puede expresar negativamente mediante el principio de no expulsión ni devolución, lo cual implica que

el refugiado no puede ser forzado a regresar a un lugar donde su seguridad estaría en peligro.  
(Grijalva, 2006)

Ahora bien, el derecho internacional de los refugiados va más allá de una concepción puramente normativa para el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (2019):

El derecho internacional de los refugiados forma parte de un marco normativo más amplio que comprende el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Los refugiados disfrutan de dos conjuntos de derechos parcialmente convergentes: los derechos humanos en general, que son plenamente aplicables basados en las normas internacionales de derechos humanos y los derechos específicos relacionados con el estatuto de refugiados. (Pág.88)

Dado lo expuesto, con la evolución continua de los derechos humanos y su naturaleza en constante progreso, junto con los criterios fijados en la Convención de 1951, y en conjunto con la formación de acuerdos internacionales regionales que ofrecen una protección más extensa y están basados en la aplicación del principio internacional pro homine, los Estados tienen la obligación de otorgar un trato favorable a los refugiados.

### **Análisis de los resultados y discusión**

Los migrantes climáticos a menudo enfrentan dificultades para acceder a refugio y asistencia, y pueden ser vulnerables a la explotación y la discriminación. La falta de un marco legal internacional sólido para abordar estos desplazamientos agrava estas cuestiones, por lo que la comunidad internacional ha comenzado a reconocer la importancia de abordar la migración climática. Sin embargo, las respuestas aún son insuficientes y fragmentadas.

En el contexto ecuatoriano luego de la investigación realizada, se ha podido recabar qué desde su carta magna la migración es reconocida como un derecho lo que, a su vez, genera un sistema de protección mediante la creación de leyes orgánicas específicas en la materia. Es el caso de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento en los cuales se aborda no solo esta figura, sino que también la protección hacia los refugiados climáticos, en ella están plasmados los derechos y obligación con los que cuentan los mismos, lo que demuestra el interés regulatorio que ha tenido el Ecuador para enfrentar este fenómeno migratorio.

Por tanto, el refugiado climático que llegue a ingresar a territorio nacional se encuentra con una base jurídica sólida y un sistema estatal orientado a precautelar sus derechos intrínsecos en calidad de ser humano, puesto que, sin duda el Ecuador les garantiza el acceso a condiciones de vida digna, educación, atención médica y protección contra la discriminación.

En cuanto, al procedimiento para obtener un estatus migratorio en territorio ecuatoriano en calidad de refugiado por condiciones de desastres naturales y ambientales la legislación interna es clara y no deja duda alguna con respecto a la solicitud a realizarse para la obtención de una visa humanitaria. Consagrando a este ordenamiento jurídico como uno de los más actualizados en relación a esta categoría migratoria.

Resulta claro que los migrantes y refugiados desde la visión de los derechos humanos, no solo gozan de una protección en derechos, esta rama jurídica tiene a su vez un compromiso y una visión para aquellas personas, los cuales radican en reconocer su dignidad y garantizar su protección integral en todas las etapas de su desplazamiento. En última instancia, los derechos humanos para las personas migrantes y refugiadas implican no solo reconocer su vulnerabilidad, sino también su capacidad de contribuir de manera significativa y positiva a las comunidades de acogida, enriqueciendo la diversidad y la cohesión social.

En el contexto internacional, se evidencia que dicha categoría -refugiados climáticos- no es abordada de manera especial, a diferencia de los refugiados tradicionales. Los refugiados climáticos no siempre tienen acceso a protecciones legales claras, ya que las leyes internacionales existentes no enfatizan de manera específica su situación. A su vez, la creciente frecuencia e intensidad de eventos climáticos extremos ha generado un número significativo de personas refugiadas, lo que destaca la urgencia de abordar esta cuestión, ya sea en nuevos convenios o tratados internacionales.

Es necesario indicar que, la migración climática es un síntoma de problemas subyacentes relacionados con el cambio climático y la inequidad en el acceso a recursos. Abordarla de manera efectiva implica tener en consideración estas causas fundamentales, lo que requiere un compromiso a largo plazo con medidas de mitigación, adaptación y desarrollo sostenible. La adopción de enfoques inclusivos y sostenibles es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y construir un futuro más resiliente frente a los impactos del cambio climático. Tomándose en cuenta que, la cooperación internacional y el financiamiento adecuado serían fundamentales para alcanzar dicho desarrollo de las comunidades vulnerables y así llegar a facilitar su adaptación y resiliencia.

### **Conclusiones**

Una vez abordado los fundamentos teóricos y establecido los hallazgos del presente artículo se conoce que, la regularización migratoria para los refugiados climáticos en territorio ecuatoriano ha representado un desafío multifacético el cual ha requerido de una respuesta integral, coordinada y basada en los principios de derechos humanos y justicia social.

En virtud de aquello, se puede analizar el estatus migratorio de los refugiados climáticos en territorio ecuatoriano donde el mismo a través de su Constitución les garantiza un sistema proteccionista de derechos hacia su condición migratoria y prevé todo un despliegue normativo para resolver las solicitudes de refugio en territorio nacional.

Ahora bien, en la práctica se evidencia una falta de diligencia por los organismos encargados en cuanto a la generación de información documental de cuantas de estas solicitudes se han llegado a conceder de manera favorable y un respectivo seguimiento de la situación en la que se encuentran estos individuos en calidad de refugiados.

Por otro lado, la categorización jurídica del refugiado climático en el ámbito del derecho internacional resulta ser una cuestión de difusa naturaleza debido a la ausencia de una definición legal precisa, la complejidad inherente del fenómeno del cambio climático, las prerrogativas soberanas de los Estados en materia migratoria y la falta de consenso entre los actores internacionales respecto a las estrategias apropiadas para abordar dicha problemática en evolución.

Finalmente, se hace evidente la necesidad de formulación de políticas públicas y la promulgación de normativa ambiental con el objetivo de reparar y preservar el entorno, considerando que el Ecuador ostenta la condición de Estado con atractivo jurídico para individuos que requieren refugio debido a condiciones climáticas adversas. Esta situación conlleva una presión significativa sobre los recursos naturales, cuya explotación desmesurada podría comprometer gravemente el equilibrio ecológico y medioambiental, es esencial la implementación inmediata de planes de acción para la restauración medioambiental y una gestión prudente y respetuosa con el medio ambiente en la explotación de dichos recursos.

## Referencias

- Altamirano, T. (2021). *Refugiados ambientales: cambio climático y migración forzada*. Editorial de la PUCP.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. (s.f.). *Cambio climático y desplazamiento por desastres*. ACNUR: <https://www.acnur.org/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. ONU.
- Asamblea General Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. ONU.
- Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938.
- Bárcena, A., Samaniego, J. L., Peres, W., & Alatorre, J. E. (2020). *La emergencia del cambio climático en américa Latina y el Caribe: ¿seguimos esperando la catástrofe o pasamos a la acción?* CEPAL.
- Casillas, R. (2020). Migración internacional y cambio climático: conexiones y desconexiones entre México y Centroamérica. . *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(26), 78 - 79. <https://doi.org/doi.org/10.17141/urvio.26.2020.4038>

- Castillo, J. (2011). *Migraciones ambientales Huyendo de la crisis ecológica en el siglo XXI*. Virus editorial / Lallevir SL.
- Ecodes. (2018). *Migraciones climáticas: Uno de los impactos del cambio climático del que menos conciencia tiene la opinión pública*. <https://ecodes.org/hacemos/cambio-climatico/movilizacion/migraciones-climaticas>
- Felipe Pérez, B. (2018). *Desplazamientos y Migraciones Climáticas: Un reto que debemos afrontar*. PDMC.
- Felipe Pérez, B. I. (2016). Las migraciones climáticas: retos y propuestas desde el derecho internacional. *Universitat Rovira Virgili*, 10-437.
- Fernández, M. J. (2015). Refugiados, cambio climático y derecho internacional. *Migraciones Forzadas*, 49, 42-43.
- Fortes Martín, A. (2019). La resiliencia ambiental y el reposicionamiento del derecho ante una nueva era sostenible de obligada adaptación al cambio. *Dialnet*, 6-28.
- Gortázar, R. (1997). *Derecho de asilo y no rechazo del refugiado*. Dykinson-Universidad Pontificia Comillas.
- Grijalva, A. (2006). Derechos humanos de inmigrantes internacionales, refugiados y desplazados en Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*(6), 245-269.
- Gutiérrez Silva, J. M., Romero Borré, J., Arias Montero, S. R., & Briones Mendoza, X. F. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, pp. 299-313.

- Gzesh, S. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. *Migración y desarrollo*(10), 112.
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. (s.f.). *Derechos humanos de personas migrantes - Manual Regional*. OIM Sudamerica.
- Loewe, D. (2014). REFUGIADOS CLIMÁTICOS: ¿QUIÉN DEBE CARGAR LOS COSTOS? *Revista Interdisciplinaria de Movilidad Humana*(43), 169 - 187.
- Luzes, M., Zegarra, F., Tipán, G., & Rodríguez Guillén, L. (2023). *Percepción Pública y La Convivencia en Movilidad Humana en Ecuador*. Laboratorio de Percepción Ciudadana y Migración.
- Martínez Martínez, M. A. (2021). Adaptación al cambio climático: narrativas y desacuerdos. *Miradas desde los márgenes. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 2(4), 80.
- McAdam, J. (2014). El concepto de migración a causa de las crisis. *Migraciones Forzadas*(45), 10.
- Mussetta, P. (2020). La Adaptación como respuesta al cambio Climático. Notas acerca de las contrararas de un paradigma dominante. *Scripta Nova*, 14(634), 3.
- Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). *Principios y directrices, apoyados por orientaciones prácticas sobre la protección de derechos humanos de personas migrantes en situación de vulnerabilidad*. ONU.
- Naciones Unidas. (1950). *Estatuto de los Refugiados de 1951*.

Naciones Unidas. (1951). *CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS*.

ONU.

ONU. (2022). *Naciones Unidas*. Foro de Examen de la Migración Internacional 2022:

<https://www.un.org/es/migration2022/global-compact-for-migration#:~:text=El%20Pacto%20Mundial%20para%20la%20Migraci%C3%B3n%20es%20el%20primer%20acuerdo,para%20gestionar%20la%20migraci%C3%B3n%20internacional.>

Organización Internacional Para las Migraciones. (2019). *NOTA DE DISCUSIÓN: MIGRACIÓN Y MEDIO AMBIENTE*.

Pineda Reyes, C. R., & Vilela Pincay, W. E. (2019). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224.

Presidencia de la Republica del Ecuador. (2022). *DECRETO No. 354 REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA*. Registro Oficial 278.

Querol Pérez, P. (2022). *Refugiados climáticos: OIM y ACNUR ante un reto apremiante*. Universidad de Barcelona.

Riba, J. M. (25 de Febrero de 2022). *ZEO. ¿QUÉ ES LA RESILIENCIA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO?*: <https://plataformazeo.com/es/que-es-la-resiliencia-frente-al-cambio-climatico/>

Sánchez, M., & Riosmena, F. (2020). Cambio climático global, ecología política y migración. *Scielo. Revista de Estudios Sociales*, 2-6.

Sauter Odio, S. (19 de Mayo de 2021). *La migración forzada se considera de los efectos de mayor alcance del cambio climático. Sin embargo, los refugiados climáticos carecen de protección internacional*. DIRAJus: <https://dirajus.org/es/noticias/el-debate-sobre-los-refugiados-climaticos-en-el-derecho-internacional>

Vallejos Mihotek, M. L., & Rejas Ayuga, J. G. (2022). Análisis de las migraciones y el cambio climático. Hacia la comprensión de los factores causales en el Corredor Seco Mesoamericano. *Migraciones*(55), 3.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.14422/mig.2022.004>

Vernaza Arroyo, G. D., & Cutié Mustelier, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, 16(49), 285-311.

Villazón, L. (13 de Septiembre de 2022). *¿Cómo influye el cambio climático sobre la migración en América Latina?* BID: <https://blogs.iadb.org/migracion/es/como-influye-el-cambio-climatico-sobre-los-flujos-migratorios-en-america-latina/>